

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00266-00

Revisada la demanda y sus anexos de advierte que:

1.- Corrijase y otórguese nuevo poder dirigido a este Despacho, comoquiera que el que reposa en el expediente está dirigido a los juzgados civiles municipales de reparto, de manera que conforme lo dispone el artículo 82 del CGP debe adecuarlo.

Así mismo deberá adecuar la cuantía indicada en el escrito (poder) y allegarlo en debida forma a las presentes diligencias.

2.- Corrijase la demanda en los siguientes aspectos:

2.1- Deberá dirigirla al juzgado competente tal y como lo indica el numeral 1º del artículo 82 del CGP.

2.2- En igual sentido deberá adecuar el acápite denominado cuantía especificando la misma conforme las pretensiones de la demanda.

2.3- Deberá adecuar el hecho primero comoquiera que en el mismo refiere que prestó un dinero para el 12 de mayo de 2019 el cual debía devolverse en el año 2017, es decir menciona un año anterior a la fecha del préstamo del dinero, por tanto, deberá adecuar dicha situación tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del CGP.

2.3- Así mismo, deberá ajustar los hechos 1º, 2º y 3º comoquiera que las fechas allí dispuestas no son claras ni concuerdan con las pretensiones conforme lo refiere el numeral 4º y 5º del artículo 82 del CGP.

Una vez adecuados los hechos de la demanda, deberá revisar el acápite denominado “pretensiones” y adecuarlo conforme a los supuestos fácticos tal y como lo disponen los numerales atrás mencionados.

3.- Deberá adecuar el escrito de medidas y dirigirlo a este Despacho judicial.

4.- Con base en el artículo 245 del C.G.P. debe indicar si el original o copia del pagaré No. P-80082322 base de recaudo está en su poder; en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Por tanto, deberá adecuarla claramente en tal aspecto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda formulada, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f088796dc482046a4f19b17061a6083e92d50ee4987c9965b8e98b3523b6a9**

Documento generado en 20/09/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>